



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 30 de Junio de 2010.-

VISTO:

La Ley XI N° 31 (Ex Ley N° 5346) y La Nota N° 17/010 – EM de elevación y el Decreto N° 679/10, sancionado por el Gobernador de la Provincia del Chubut; Y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se prohíbe el uso de polietileno, polipropileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables con destino a embalajes o bolsas denominadas camiseta a ser entregadas por comerciantes minoristas con posterioridad a la venta;

Que, el mencionado Decreto es reglamentario de la Ley XI N° 31 (Ex Ley N° 5346);

Que, tratado en el seno de este cuerpo legislativo se decide acceder y otorgar adhesión mediante la sanción de la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (Ex Ley N° 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

Artículo 1°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Dolavon a la Ley XI N° 31, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco, promulgada por Decreto N° 926/05.-----

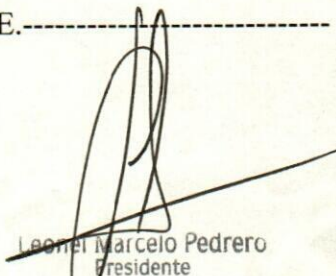
Artículo 2°: ADHIÉRESE la Municipalidad de Dolavon al Decreto N° 679/10, Reglamentario de Ley XI N° 31, sancionado por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut con fecha 21 de mayo de 2.010.-----

Artículo 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


MARCELA N. REDONDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA N° 375/2010.-




Leonel Marcelo Pedrero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Dolavon

--- Dada en la 1ª Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 29 días del mes de junio del año 2010.--- Acta N° 707.---





Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 12 de Julio de 2010

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, PROMULGA la presente ORDENANZA N° 375/2010, a los doce días del mes de julio del año dos mil diez.-----



Juan Martín Bortagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut

Ley 5346

 [Imprimir detalle](#)

Título: PROHIBESE USO POLIETILENO , BOLSAS CAMISETAS

Fecha Registro: 09/06/2005

Detalle:

L E Y N° 5346

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese el uso de polietileno, polipropileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradable con destino a embalajes o bolsas de las denominadas camiseta a ser entregadas por comerciantes minoristas con posterioridad a la venta.

Artículo 2°.- Facultase al Poder ejecutivo a establecer regímenes de promoción o incentivo a pequeños comerciantes que sustituyan las sustancias prohibidas en el artículo anterior por materiales fácilmente degradables.

Artículo 3°.- Los regímenes de promoción o incentivos consistirán en líneas de créditos, subsidios, asistencia técnica, promoción o cualquier otra medida o acción que signifique un estímulo concreto para el particular.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley establecerá los plazos de cumplimiento de la misma.

Artículo 5°.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado con:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa de cien (100) a cien mil (100.000) pesos.

La Autoridad de Aplicación determinará las sanciones a ser aplicadas en razón de la reiteración de las infracciones y la trascendencia de las mismas.

Artículo 6°.-El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Se invita a adherir a la presente Ley a los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO
DE DOS MIL CINCO.**

PROMULGADA POR DECRETO 926/05-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



Dr. JUAN CARLOS VALLEJOS
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

679

RAWSON, 21 MAY 2010

VISTO:

El Expediente N° 919/09 - MAyCDS, la Ley XI N° 31; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas que aseguren la aplicabilidad de la Ley mencionada en el Visto, para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en la Provincia del Chubut, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley XI N° 35 "Código Ambiental de la Provincia del Chubut";

Que la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) constituye una preocupación permanente en todos los ámbitos sociales y políticos del país, que demanda soluciones efectivas ante los efectos perniciosos que su mal manejo provoca en la población y en el ambiente;

Que minimizar la producción de residuos sólidos urbanos es el primer paso para resolver el problema global de los mismos, debiendo comenzar por la reducción en el origen, lo que implica utilizar menos materia prima, aprovechar mejor los recursos naturales y producir menos residuos;

Que en la Provincia del Chubut, el uso no regulado de este tipo de bolsas, resultan de una problemática ambiental que afecta el paisaje, la fauna y la flora nativa, y la biodiversidad; para lo cual se hace necesaria una estrategia y normativa de carácter Provincial, con las jurisdicciones municipales que deseen adherir al presente;

Que existen jurisdicciones municipales que han atendido la problemática del uso de material no degradable para bolsas plásticas, como la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y con óptimos resultados;

Que no obstante lo expuesto, en los ejidos comunales dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, resulta de aplicación automática la presente normativa;

Que la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, ha gestionado diversas reuniones con Municipios y Comercios, con el propósito de recabar información y consensuar la presente normativa;

Que la regulación del uso de bolsas plásticas es una temática de alcance nacional, en donde existen diversas iniciativas en el país, para lo cual la Provincia del Chubut se avoca a una política integral que atienda el aspecto de Educación Ambiental y la regulación;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA

Artículo 1°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley XI N° 31 y del presente Decreto será el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, siendo obligatoria su aplicación en el ámbito de la jurisdicción provincial.-

//...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA SILVIA ASARO
DIRECTORA DE REGISTROS
Ministerio de Coordinación
de Gabinete



//2.-

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación autorizará el uso del material degradable o biodegradable con el que se confeccionarán las bolsas, para lo que exigirá a las empresas que las fabriquen, distribuyan o importen, la certificación de un organismo acreditado acerca de su carácter degradable o biodegradable. Exceptúense de esta reglamentación los envases de alimentos perecederos con núcleos húmedos y las bolsas de contención para residuos biopatogénicos.-

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de las empresas autorizadas por la misma, que provean este tipo de bolsas en los ejidos municipales. Los Municipios adheridos controlarán que las empresas que provean estas bolsas en los comercios de su ejido estén regularmente registradas, y extenderán un certificado anual de cumplimiento de la presente normativa ambiental a los comercios al momento de renovar la habilitación comercial.-

Artículo 4°.- Respecto a la implementación de la Ley XI N° 31 y el presente Decreto, las Municipalidades que hayan adherido a la misma, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, realizarán un programa de reducción, sustitución y reemplazo de bolsas de polietileno, polipropileno, y aquellos polímeros no degradables con destino a embalajes, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la adhesión.-

Artículo 5°.- El Programa referido en el artículo 4° contemplará un plan de educación ambiental elaborado en forma conjunta entre la Autoridad de Aplicación y los Municipios adheridos, que contemple la educación formal, no formal e informal. El programa deberá concienciar a los consumidores y los agentes que intervengan en la cadena de comercialización, sobre el uso racional de las bolsas de plástico degradable o biodegradable, el fomento de bolsas de otro material reutilizable, y los principios del consumo responsable.-

Artículo 6°.- A los fines del presente Decreto, se dará un plazo de hasta DOCE (12) meses a los grandes minoristas, y de DIECIOCHO (18) meses a los pequeños minoristas para que adecuen sus bolsas, a las especificadas como degradables o biodegradables por la Autoridad de Aplicación. Cumplido dicho plazo, se aplicará las sanciones establecidas en el artículo 10° del presente Decreto. Todo lo expuesto en el presente es sin perjuicio de que los comercios puedan resolver no proveer de bolsas plásticas a su clientela.-

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación vía reglamentación gestionará el establecimiento de un régimen de promoción para los comercios minoristas que cumplan con la normativa en el plazo máximo del artículo 6°.

Artículo 8°.- Los requisitos mínimos que deberán reunir las bolsas degradables o biodegradables que los comercios suministren a sus clientes son los siguientes:

a) Grandes Minoristas: Grosor 21 μ (micrones).

Tamaños 40 cm. x 50 cm. y 50 cm. x 70 cm. (capacidad independiente de la manija).

b) Pequeños Minoristas: Grosor 10 μ (micrones).

Tamaño: el correspondiente a los productos comercializados en cada sitio.-

//...



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIA SILVIA ASARO
DIRECTORA DE REGISTROS
Ministerio de Coordinación
de Gabinete



Dr. JUAN CARLOS VARELA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

/3.-

Artículo 9°.- Las bolsas de los comercios grandes minoristas y las de los comercios pequeños minoristas tendrán el valor que determinen los municipios adherentes, y lo recaudado será destinados a planes de educación ambiental como los referidos en los artículos 4° y 5° del presente Decreto. Los municipios deberán presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe detallando los ingresos obtenidos y el destino de los mismos.-

Artículo 10°.- El primer ente de contralor será la Municipalidad adherente. Las sanciones que se fijen por incumplimiento de la Ley XI N° 31 y el presente Decreto serán aplicadas por la jurisdicción que corresponda y con el procedimiento sancionatorio pertinente, según el caso, y serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de \$ 100 (PESOS CIEN) a \$ 1.000 (PESOS UN MIL) en caso de incumplir una vez después de la sanción del inciso a).
- c) Multa \$ 1.000 (PESOS UN MIL) a \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) en caso de reincidencia.
- d) Multa de \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL) a \$ 100.000 (PESOS CIEN MIL) en caso de reiteradas reincidencias.

Se tendrá en cuenta el caso particular, antecedentes del infractor, el grado, magnitud y reiteración de los incumplimientos para determinar el monto de la multa. La Autoridad de Aplicación y el Municipio adherente a la presente llevarán un registro de sanciones a efectos de la efectiva aplicación de las mismas.-

Artículo 11°.- Los fondos recaudados en concepto de multa deberán ser destinados al programa de Educación Ambiental establecido en los artículos 4° y 5°, con la rendición anual de un informe detallando ingresos obtenidos y destino de los mismos.-

Artículo 12°.- Invítase a los municipios a adherir a la Ley XI N° 31 y al presente Decreto, efectuando los acuerdos y convenios pertinentes para asegurar el control y el efectivo cumplimiento.-

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, Gobierno y Justicia, y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 14°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 679 /10.-

MARIO DAS NEVES
GOBERNADOR

HECTOR MIGUEL CASTRO
Ministro de Gobierno y Justicia
Provincia del Chubut

JUAN CARLOS GARITANO
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

Cdr. Pablo Sebastian KORN
MINISTRO
COORDINADOR DE GABINETE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA SILVIA ASARO
DIRECTORA DE REGISTROS
Ministerio de Coordinación
de Gabinete



//4.-

ANEXO I

A los fines de la aplicación del presente Decreto se define lo siguiente:

Degradar: transformar una sustancia compleja en otra u otras de constitución más simple.

Biodegradable: que puede ser degradado por acción biológica.

Comercios grandes minoristas: Comercios que venden directamente al público, no al por mayor, y que cuenten con más de dos cajas registradoras.

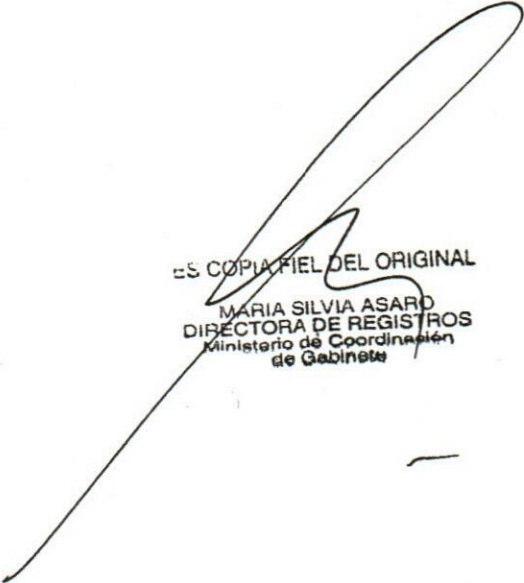
Comercios pequeños minoristas: Comercios que venden directamente al público, no al por mayor, que cuenten con hasta dos cajas registradoras.

Educación Formal: La educación que se brinda en el Sistema Educativo Formal (Escuela, Colegio, Jardín, Universidad, etc.).

Educación No Formal: La educación que se brinda fuera del Sistema Educativo Formal (Organizaciones de la Sociedad Civil y otros).

Educación Informal: La educación que se brinda a través de campañas en los medios de comunicación.

679



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA SILVIA ASARO
DIRECTORA DE REGISTROS
Ministerio de Coordinación
de Gabinete